

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, UNIDAD OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL DOCTOR RAFAEL PÉREZ PACHECO, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "CECyTEO" Y EL "IPN"; RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con sus instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Directora General, la Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que el Ingeniero Óscar Jorge Súchil Villegas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación del "IPN", como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 16 de enero de 2013, otorgado a su favor por la Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial No. 72,296 de fecha 16 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario número 51 del Estado de México, y del Patrimonio del Inmueble Federal.
- I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca, en adelante denominado el "CIIDIR OAXACA", el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, a cargo del Instituto.
- I.7. Que el Doctor Rafael Pérez Pacheco, es el Director del "CIIDIR OAXACA", de conformidad con su nombramiento de fecha 20 febrero de 2012, expedido a su favor por la Directora General del propio Instituto.

I.8. Que señala como domicilio el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, México, Distrito Federal.

II. Declara el "CECyTEO":

II.1. Que se crea como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de su Decreto de Creación de fecha 27 de febrero de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 12 de marzo de 1994 y reformado con fecha 6 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del 19 de mayo de 2001.

II.2. Que entre otros su objeto consiste en impartir Educación en el nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico conjugando concomitantemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.

II.3. Que el Doctor Víctor Raúl Martínez Vásquez, es su Director General, como lo acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca Licenciado Gabino Cué Monteagudo de fecha 16 de abril del año 2012, y tiene capacidad legal para firmar el presente convenio en términos de lo que dispone el artículo 1°, 14 fracción I, del Decreto de Creación vigente, y artículos 2, fracción I, 3 y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar, las oficina ubicadas en la calle de Dalías número 321, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.5. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación, y la normatividad aplicable en materia de Servicio Social que rige para cada parte.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "CECyTEO" y el "IPN", respecto a la organización y desarrollo de programas para la prestación del servicio social de alumnos del "CECyTEO".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "CECyTEO".

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de servicio social que le presente para tal efecto el "IPN", otorgando vigencia de un año para el desarrollo del mismo.

- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite el "IPN", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales de cada uno de los programas específicos que el "IPN" defina.
- c) Promover entre la comunidad estudiantil del "CECyTEO" que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas convenidos con el "IPN".
- d) Establecer comunicación con el "IPN" a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio de servicio social, mismo que no afectará los intereses, necesidades o estructuras de la misma.
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "CECyTEO", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "IPN", sin contar para ello con autorización escrita del mismo.
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

- a) Presentar por escrito a la Dirección de Vinculación del "CECyTEO", las propuestas de los proyectos en los cuales podrán participar los alumnos realizando Servicio Social.
- b) Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este Convenio.
- c) Definir el número de alumnos del "CECyTEO" que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.
- d) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de servicio social del "CECyTEO".
- e) Solicitar por escrito a través de la Dirección de Vinculación del "CECyTEO" prórroga de vigencia del programa específico, si el caso lo amerita, anexando el avance del mismo.
- f) Determinar el área responsable para la captación de alumnos del "CECyTEO", dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.
- g) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- a) Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los programas específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Considerar como anexos del presente Convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate.

- c) Otorgar las constancias a los alumnos del "CECyTEO", que acrediten su servicio social al amparo de este Convenio.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una, el cual coadyuvará la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como de los programas específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Dicho Comité, será presidido por la persona que designen, y se reunirá cuando una de ellas lo solicite, en el lugar que al efecto se determine y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos del "CECyTEO" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas específicos amparados por este Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de "IPN" a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" establecen que el servicio social que presten los alumnos del "CECyTEO" no originará relación de carácter laboral ni con el "CECyTEO" ni con el "IPN", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovado por acuerdo entre "LAS PARTES", previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin perjuicio de los programas específicos amparados por este Convenio que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, buscando en todo momento no afectar dichos programas que se encuentren operando, para lo que se debe suscribir el Convenio que Corresponda.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales supuestos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de las mismas y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMO SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando desde este momento que la información a que tengan acceso no podrá ser usada ni divulgada por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un convenio por escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo tanto reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMO CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverá de mutuo acuerdo y por escrito el Comité Coordinador establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento o las personas que para ello designen; en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a las formas previstas en el orden legal.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito federal a los 4 días del mes de agosto del 2014.


POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA